

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 28-2005-00741

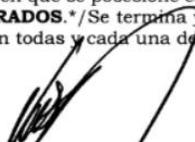
En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que tal y como consta en los archivos No.20 y 21, se procedió a efectuar las órdenes para el pago de los títulos en la forma ordenada en el ordinal 1 del auto del 1 de agosto de 2022.
2. Entregar a la perito Ana Karina Arias Guerra la suma de dinero correspondiente a \$350.000 m/cte que se encuentra a órdenes del Juzgado conforme el informa de depósitos judiciales que milita en el archivo No.14, y que fue constituido por la parte demandante a través del título No. 00100007698607. Lo anterior en ocasión a la suma reconocida por concepto de gastos el día de su posesión conforme acta del 1 de diciembre de 2017 que milita en el folio No. 265.

En Bogotá D. C., Primero (1º) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) compareció al Despacho la señora **ANA KARINA ARIAS GUERRA** identificada con **C.C. N° 51.674.316** de Bogotá, en su calidad de auxiliar de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura especialidad **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, a quien el señor Juez le tomó el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone siendo designado en el oficio de perito Ingeniero Catastral, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó *"No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado, adicionalmente solicito al Despacho la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000. Mcte), bajo el concepto de anticipo de gastos de pericia"*, a lo que el Despacho resuelve: *"No se accede a lo solicitado, por lo que se fijan como gastos de anticipo la suma de Trecientos mil pesos (\$350.000. Mcte)."* Cumplido los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil. Luego, el Estrado le da legal posesión a la perito antes indicada, para lo cual prometió cumplir fiel y cabalmente las obligaciones que el cargo le impone.

Se le concede el término legal de Quince (15) días hábiles para que rinda el dictamen pericial encomendado, a partir del momento en que se poseione el auxiliar de la justicia del IGAG **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.***/Se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a8f60bce30d28801ec8a975add770d1378987cc0ba9fae4b7b6c03daa0d494**

Documento generado en 21/02/2023 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>